

Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2018-00157-00<sup>1</sup>

Demandante: Maryis Acuña Nadjar

Demandado: ESE Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre

Asunto: Se ordena seguir adelante la ejecución. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito.

El 11 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago contra la entidad demandada y a favor de la parte ejecutante.

El mandamiento de pago se le notificó por estado y electrónicamente a la parte ejecutante el 12 de abril de 2019, quien no interpuso recursos en su contra. También se le notificó personalmente a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público ante el juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 23 de marzo de 2021. Se les remitió copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, conforme lo ordena el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> El expediente está en medio físico y lo integra 1 cuaderno foliado hasta el No. 33. También lo integran las actuaciones que están registradas con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web Tyba.

La parte ejecutada no contestó la demanda, no propuso excepciones; tampoco ha demostrado que pagó la obligación.

Así las cosas, con base en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, aplicable por lo dispuesto en el inciso 1° del art. 299 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, SE DECIDE:

1. Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Se condena en costas a la entidad demandada.
3. Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito –capital e intereses- de acuerdo con el numeral 1 del art. 446 del C.G.P.

Para lo anterior se deben tener en cuenta los parámetros que se dieron el auto que libró el mandamiento de pago.

4. Una vez quede ejecutoriada la liquidación del crédito, se fijarán las agencias en derecho<sup>2</sup>.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**

---

<sup>2</sup> Dado que sólo se sabe el monto exacto de lo que se ordenó pagar, una vez quede en firme la liquidación del crédito.

Referencia: Proceso Ejecutivo.  
Radicado No: 70-001-33-33-006-2018-00157-00  
Demandante: Maryis Acuña Nadjar  
Demandado: ESE Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01e5a1393a09dcfadf767d8dc062cf8cd56cf4af71408e8d158154bf57a4edc**

**8**

Documento generado en 09/07/2021 04:04:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**